



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 12 de enero de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/01/2022, efectuada el día de hoy.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas noches Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, Magistrado Electoral provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos, asimismo, agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con el expediente a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Noriero Escalante: Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, así como el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida, asimismo, le informo que el asunto enlistado para el día de hoy, consiste en un juicio ciudadano, cuyos datos de identificación, nombre de los actores, autoridad responsable y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución del expediente a tratar, por tanto, sírvase a manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Gracias

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Noriero Escalante: Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que dé cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propongo en mi calidad de ponente, en el juicio ciudadano 139 de este año.

jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa: Buenas noches, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, en el juicio ciudadano 139/2021, promovido por Darwin Félix López y Carlos Mario Cornelio Cornelio, a fin de controvertir la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el procedimiento especial sancionador PES/075/2021, derivado de la denuncia presentada por Yuliana Esteban Ascencio, delegada municipal de la ranchería La Unión, de Jalapa, Tabasco, y candidata del Partido Encuentro Solidario a una regiduría plurinominal de esa municipalidad, por presuntos actos de violencia política de género.

Los actores se quejan del valor probatorio que la responsable le dio a un escrito de cuatro de junio de 2021, firmado por la denunciante, lo que en opinión de los promoventes no es legal, porque al no haber sido admitido en la denuncia de pruebas y alegatos, lo consideran prueba superveniente aduciendo que no se le corrió traslado para que conocieran su contenido y alcance, de manera que estuvieron impedidos para objetarla ya fuera de manera verbal o por escrito en términos de la normativa electoral.

La ponente estima que los actores parten de una premisa incorrecta, al considerar que el informe en cuestión, que fue rendido en el diverso procedimiento especial sancionador PES/078/2021 es una prueba superveniente con la que se les debió dar vista para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

Se afirma lo anterior, ya que pasan por alto que se trata de un informe requerido por la Secretaría Ejecutiva en uso de sus facultades investigadoras, pero en otro procedimiento sancionador, sin que tenga por qué ser motivo de análisis en el presente juicio, si fue correcto o no que la autoridad decidiera incorporarlo a la causa, porque procesalmente no se sustanció en esta, aun cuando fue invocada en la resolución reclamada, y administrada con los elementos probatorios existentes en autos, para robustecer los argumentos de la responsable.

Cabe señalar que el PES/078/2021 se inició por la denuncia de Flor de María López Pérez, delegada municipal del ejido El Dorado de Jalapa, Tabasco, y candidata del Partido Encuentro Solidario a presidenta municipal, quien alegó Violencia Política de Género, en el cual, la Secretaría Ejecutiva, requirió, entre otras personas, a Yuliana Esteban Ascencio, denunciante del PES/075/2021, para que informara si el 10 de mayo de 2021, se presentó junto con Flor de María López Pérez en las oficinas del Secretario del Concejo Municipal de Jalapa, y en su caso, informara el motivo de dicha reunión. Lo anterior, porque en ambos procedimientos se analizaron casos ocurridos en circunstancias similares, y porque en la reunión de 10 de mayo, estuvieron presentes ambas delegadas.

No se soslaya que la prueba en comento, si bien se recabó en un procedimiento especial diverso, ambos están estrechamente relacionados; el PES/078/2021 fue materia de estudio y pronunciamiento por este órgano jurisdiccional, en la sentencia de 25 de noviembre del año pasado, dictada en el JDC-138/2021-III y su acumulado, sentencia en la cual se sostuvo que, aun cuando el escrito de cuatro de junio fue recibido posteriormente en la audiencia de pruebas y alegatos, no se trata de una prueba superveniente, sino de un informe requerido por la propia autoridad como una diligencia para mejor proveer, con el objeto de allegarse de más elementos para resolver, derivado de lo manifestado por la denunciante en la audiencia de pruebas y alegatos; por tanto, se estimó que no había obligación de la autoridad de darle vista a la parte contraria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Es por ello que las alegaciones que realizan los aquí actores en torno al informe de cuatro de junio, entre ellas si dicho informe tiene carácter de superveniente, no pueden ser motivo de análisis en este juicio, porque, como ya se dijo, el informe se requirió en un procedimiento especial sancionador diferente, aunque guarda relación con el que nos ocupa.

Ahora bien, con independencia del trato procesal de la prueba, lo que sí es dable analizar, son las repercusiones y consecuencias que tuvo la valoración de dicho informe en el caso concreto, ya que es indudable que la autoridad responsable le concedió el mismo alcance probatorio. En ese orden, no escapa del conocimiento de este Tribunal, que la sentencia de 25 de noviembre dictada en JDC-138/2021-III fue recurrida por los interesados ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien radicó el asunto con el número de

expediente SX-JDC-1568/2021, resolviéndolo el 20 de diciembre de 2021, en el sentido de revocar el fallo en cuestión.

Ante esta nueva circunstancia, la ponente considera ineludible, tomar en cuenta lo decidido por la instancia superior, debido a la estrecha relación que guardan los procedimientos especiales sancionadores PES/075/2021 y PES/078/2021, particularmente en lo que respecta al informe de cuatro de junio, y consecuentemente, analizar su repercusión en el presente juicio ciudadano.

Al respecto, la instancia federal estimó que sí era obligación de la autoridad instructora dar vista con el contenido del informe a la parte denunciada para que a su vez tuviera oportunidad de realizar manifestaciones y aportar las probanzas que estimaran pertinentes, en el marco de los derechos de audiencia y debida defensa.

En consecuencia, determinó revocar la sentencia dictada por este Tribunal local, revocar la determinación del IEPCT en el PES/078/2021, y reponer el procedimiento hasta el dictado del acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, para el efecto de que se dé vista a la parte denunciada con el informe, entre otras cuestiones.

En ese estado de cosas, salta a la vista que es inviable jurídicamente que subsista la resolución reclamada en este juicio, toda vez que la prueba consistente en el informe de cuatro de junio, la cual fue invocada y valorada por la responsable, adminiculada con los demás elementos de prueba, consistentes principalmente en las manifestaciones de la denunciante, fue contundente para determinar la acreditación de la VPG en contra de esta, especialmente porque estimó que ante la reversión de la carga de la prueba, los denunciados no aportaron elementos para desvirtuar tales afirmaciones, circunstancia a la que la Sala Regional le dio la máxima importancia, y que trasciende al caso que nos ocupa, porque el tratamiento que le dio el Consejo Estatal al informe en el PES/078/2021, sin duda incidió en la decisión que se adoptó para resolver el PES/075/2021.

En otras palabras, ante la estrecha relación que guardan ambos procedimientos sancionadores, resulta imperioso que la Secretaría Ejecutiva del IEPCT también ponga a la vista de la parte denunciada del PES/075/2021, y que resultan ser los actores del presente juicio de la ciudadanía, el informe de referencia, acorde con las directrices que en el proyecto se indican, y hecho lo anterior, el Consejo Estatal se pronuncie nuevamente sobre el fondo del asunto planteado.

Por esas y otras razones que se explican detalladamente en el proyecto, se propone revocar la resolución impugnada, de acuerdo con lo precisado en el apartado de efectos del proyecto que se presenta a consideración de este Pleno.

Es cuanto, presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer uso de la voz, pueden hacerlo o manifestar algo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Noriero Escalante: Con su autorización
Magistrada Presidenta

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con el proyecto, por favor.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Noriero Escalante: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Noriero Escalante: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Es mi propuesta

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Noriero Escalante: Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio ciudadano TET-JDC-139/2021-I, se resuelve, único, se revoca la resolución del 21 de septiembre de 2021, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador PES/075/2021, de acuerdo con lo precisado en el apartado de efectos de esta ejecutoria. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, así como al apreciable público que nos sintoniza a través de nuestros canales digitales, siendo las 19 horas con 54 minutos, del día 12 de enero de 2022, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas y todos muy buenas tardes..-

-----Conste.-----